



ACTA DE INFORME DE GESTIÓN CONSEJO DE JUSTICIA

1. DATOS GENERALES:

NOMBRE DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES:

MARIA ISABEL BAQUERO ROJAS
MONICA MARIA MARIÑO BLANCO
GRECIA INDIRA PINZON CORTES

A. FECHA DE INICIO DE LA GESTION:

MARIA ISABEL BAQUERO ROJAS (08 DE ENERO DE 2016)
GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS (14 DE ENERO DE 2016)
MONICA MARIA MARIÑO BLANCO (18 DE JUNIO DE 2018)

2. INFORME RESUMIDO O EJECUTIVO DE LA GESTION

El Consejo de Justicia fue creado con base en el Acuerdo Municipal No. 080 del 12 de junio 2015 que dio facultades al Alcalde Municipal para modernizar la Administración Pública, expidiendo el Decreto 017 de la misma anualidad, que creó el Consejo de Justicia Municipal.

En desarrollo de las funciones señaladas al Consejo de Justicia en la Resoluciones Municipales Números 1805 y 1844 ambas del año 2015 y de los principios rectores de la gestión pública acorde a la Ley 951 de 2005, Directiva de la Procuraduría General de la Nación No. 009 de julio 8 de 2019, presentamos nuestra gestión realizada de conformidad a las fechas arriba señaladas, con el propósito de contribuir al cumplimiento satisfactorio de los objetivos y metas de la Administración Municipal de Chía, durante el cuatrenio 2016-2019.

- En primer lugar se dio cumplimiento al Reglamento Interno del Consejo de Justicia plasmado en la Resolución No. 2614 del 13 de agosto de 2015.
- Simultáneamente se realizaron reuniones socializando sobre las diferentes competencias,¹ así mismo el cumplimiento de requisitos para envío de los expedientes para surtir la segunda instancia con todas las dependencias cuya decisión fuera susceptible del recurso de apelación y, que forman parte de la Administración Municipal.
- Se ha dado trámite a los expedientes recibidos para surtir la Segunda Instancia, llevando un registro manual y sistematizado de cada una de las actuaciones por parte de la Secretaria Ejecutiva de la Corporación, tal como se puede constatar en los respectivos libros como en el sistema interno.

¹ Oficina Asesora Jurídica; Inspección Urbanística y Ambiental IPUA; Secretaria de Movilidad; Dirección de Urbanismo.



- A efectos de tener certeza de la competencia que le asistía al Consejo de Justicia para conocer en Segunda Instancia de las infracciones de Tránsito, se realizó visita al Ministerio de Transporte siendo atendidos por el Dr. Daniel Antonio Hinestrosa Grisales jefe del área jurídica de dicha entidad quien asintió que al Consejo de Justicia le asistía la Competencia para conocer de los recursos de apelación en estricto cumplimiento del principio de la doble instancia sumado a la competencia de las autoridades de tránsito que para el caso, se encontraba materializada mediante acuerdo municipal que concedió facultades al Alcalde Municipal para establecer la estructura organizacional de la Administración generando los Decretos Municipales que asignaron la competencia a esta Corporación, no obstante se realizó solicitud escrita bajo el radicado No. 20160100618127 el día 28 de agosto de 2016 obteniendo respuesta bajo el radicado No. 20169999921136 la cual se socializó con la Secretaría de Movilidad. (anexos 1 y 2)
- Fruto del trabajo de la Corporación se realizó un seguimiento detallado del trámite adelantado en cada proceso por la dependencia correspondiente, como quiera que el Consejo de Justicia de Chía es el máximo organismo de administración de Justicia Policial, y por lo tanto los lineamientos, proyectos e iniciativas tienen un impacto fundamental en el fortalecimiento Institucional, garantizando el debido proceso Constitucional y Legal en las actuaciones administrativas del Municipio, redundando así en beneficio de los particulares, de conformidad con el numeral 6º del artículo 9º del Decreto Municipal 017 de 2015.
- Respecto a la competencia para conocer de la Segunda Instancia en temas de Licencias Urbanísticas, se realizó Sala Plena el día 26 de junio de 2018 en donde se determinó que conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 le corresponde a la Secretaría de Planeación conocer el procedimiento administrativo que debe seguirse para la obtención de una licencia urbanística, el cual se encuentra establecido en el Decreto mencionado y sus modificaciones, siendo éste un procedimiento reglado y por lo mismo en concomitancia al principio de legalidad, las autoridades están en la obligación de darle cabal cumplimiento, establece en su artículo ibídem que contra las decisiones que concedan o nieguen las solicitudes de licenciamiento procederán los recursos de reposición y apelación, siendo expresa la competencia sobre éste último en cabeza de la oficina de Planeación o en su defecto el Alcalde Municipal. (anexo 3: Acta No. 001 Sala Plena)
- Atendiendo a la expedición de la Ley 1801 de 2016, en Sala Plena realizada el 22 de enero de 2019 con la sustentación jurídica pertinente allí consignada, como la postura jurídica que a nivel regional se estaba adoptando al estar conociendo la Segunda Instancia las Secretarías de cada asunto v.gr Planeación, Gobierno, etc., se concluyó en la Sala Plena dar inicio al trámite para la declaratoria del conflicto negativo de competencia entre el Consejo de Justicia y el Departamento Administrativo de Planeación, como quiera que se evidenció la falta de competencia de esta Corporación para conocer de los asuntos contenidos en el artículo 135 del Nuevo Código de Policía y Convivencia Ciudadana que trata de las infracciones urbanísticas. En razón a ello, cada Consejera procedió a remitir los expediente a su cargo al D.A.P declarando el referido conflicto, siendo posteriormente dirimidos unos, por el Alcalde Municipal y otros



por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cuya consecuencia jurídica fue la respectiva suspensión de términos de cada expediente hasta tanto fuesen allegados nuevamente a esta Corporación para desatar el recurso de alzada. Es preciso mencionar que la actuación procesal descrita, se encuentra contenida en cada expediente. (anexo No. 4: Acta No. 001 - Sala Plena)

- A efectos de obtener la certificación del Sistema de Gestión de la Calidad y, asegurar la mejora continua del Consejo de Justicia se realizó actualización de la caracterización de los procesos y procedimientos bajo los parámetros de este Sistema el cual se encuentra ya inmerso en Corrycom.
- Entre otras acciones importantes, se acudió a las diferentes capacitaciones sobre aplicabilidad del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia para con ello contribuir, promover la capacitación y actualización de los funcionarios que conforman el Consejo de Justicia, redundando en garantizar el debido proceso constitucional y legal como principal función de la Corporación; capacitaciones que habían sido solicitadas mediante oficio interno CJ-098-2016 con radicado No. 20160100624487. (anexo No. 5)
- Con el ánimo de fortalecer la estructura Jurídica del Consejo de Justicia Municipal, se realizó visita a diferentes entidades, entre ellas el Consejo de Justicia de Bogotá, con el fin de conocer de forma directa su funcionamiento, tal como se observa en el Acta de Reunión del 24 de agosto de 2016 según envío del presidente del Consejo de Justicia de Bogotá bajo el radicado No. 20169999920878. (anexo No. 6).

3. PLANTA DE PERSONAL:

CUADRO N° 1 - PLANTA DE PERSONAL	
CONCEPTO	TOTAL CARGOS
LIBRE NOMBRAMIENTO - CONSEJERO	2
COMISION - CONSEJEROS	1
CARRERA ADMINISTRATIVA - SECRETARIA EJECUTIVA	1

En la Corporación se ha contado con la asistencia como auxiliar jurídico de una contratista desde el año 2018 hasta el 30 de diciembre del año en curso, cuya función principal es la de sustanciar expedientes.



4. REGLAMENTOS Y MANUALES:

Relacione a la fecha de retiro, separación del cargo o ratificación, los reglamentos internos y/o manuales de funciones y procedimientos vigentes en la entidad.

CUADRO N° 2 - REGLAMENTOS Y MANUALES

DENOMINACION DEL REGLAMENTO Y/O MANUAL	DESCRIPCION	MECANISMO DE ADOPCION Y VIGENCIA	No DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION	FECHA DE ADOPCION O VIGENCIA
Acuerdo	Concede facultades al Alcalde para determinara la estructura organizacional y funcional de la administración municipal	Acuerdo	080	12 de junio de 2015
Decreto de 2015	Estructura de la Planta de Personal	Decreto	017	16 de junio de 2015
Resolución de 2015	Manual de funciones	Resolución	018	16 de junio de 2015
Reglamento interno	Manual interno de funcionamiento del Consejo de Justicia	Resolución	2614	13 de agosto de 2015
Decreto de 2019	Estructura organizacional y funcional de la administración municipal	Decreto	040 y 044	16 de mayo de 2019 y 21 de mayo de 2019



5. CONCEPTO GENERAL:

Ante el crecimiento y desarrollo del Municipio de Chía surgió la necesidad de crear el Consejo de Justicia, como organismo máximo de garantía Constitucional y Legal del debido proceso, encargado de decidir la segunda instancia de los procesos que son competencia del Alcalde municipal, salvo las excepciones de ley.

Con ello se ha contribuido al mejoramiento de la seguridad, convivencia ciudadana y demás categorías en ejercicio de la función de policía acorde a los lineamientos del poder de policía preexistentes a nivel territorial, atendiendo así que, esta función además de los límites constitucionales y de derecho internacional, se encuentra sometida al principio de legalidad, a la eficacia y necesidad del uso del poder, a la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas, y al respeto del principio de igualdad, objetivo que se ha materializado con el trámite de los procesos que han llegado al Consejo de Justicia y en los diferentes hallazgos planteados al inicio de este informe de gestión.

Es indispensable hacer referencia a las principales normas que sirven de marco jurídico para el cumplimiento del objeto de esta Corporación entre otras: Tratados Internacionales debidamente ratificados, Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); Código Civil Colombiano; Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012); Código Penal Colombiano; Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970 y Decreto 522 de 1971; Código de Policía de Cundinamarca (Ordenanza 14 de 2005); Ley 232 de 1995; Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003; Decreto 2876 de 1984; Ley 1383 de 2010; Ley 228 de 1995; Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1696 de 2013, Decreto 017 de junio de 2015; Resolución Municipal 1805 de junio de 2015; los Decretos Municipales y acuerdos municipales, Ley 1801 de 2016 y jurisprudencia relacionada y demás normas complementarias.

Retomando el objetivo general, cual es resolver los recursos de apelación que interponen los ciudadanos para garantizar sus derechos y el acceso a la justicia formal de policía, y al tenor de la Resolución 1805 de 2015, Manual Específico de Funciones, que entrevé como propósito principal del Consejo de Justicia garantizar el Debido Proceso Constitucional, además de la gestión aquí referida y conforme a las funciones contempladas en el Decreto 017 de 2015, se presenta la siguiente estadística informativa de los procesos recibidos a partir de enero de 2016.

CUADRO N° 3 – ESTADISTICA DE PROCESOS CON CORTE AL 11 DE DICIEMBRE DE 2019				
Autoridad remitente	Total expedientes	Terminados	En Trámite	Indicador de cumplimiento
SECRETARIA DE MOVILIDAD	229	228	1	99%



INSPECCION DE POLICIA URBANISTICA Y AMBIENTAL	43	28	15	65%
INSPECCIONES DE POLICIA	37	32	5	87%
DIRECCION DE URBANISMO	19	19	-	100%
SECRETARIA DE GOBIERNO	3	3	-	100%
SECRETARIA DE SALUD	4	4	-	100%
DEPTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	5	5	-	100%
DOT	3	3	-	100%
IMPEDIMENTO	3	3	-	100%
TOTAL	346	325	21	95%

Nota: Los procesos en trámite obedecen a que ingresaron a esta Corporación en los últimos días y/o se encuentran en la etapa probatoria.

Adicionalmente se deja constancia que dentro de los procesos recibidos por la Doctora Mónica María Mariño por parte de la Doctora Magnolia del Socorro Arias Cruz en la entrega del cargo, se evidenció la configuración de silencio administrativo positivo en 16 expedientes en atención al artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, lo que quedó plasmado en las observaciones generadas al Acta de Entrega de Puesto del 09 de julio del 2018 conforme el artículo 13 de la Ley 951 de 2005, situación que fue puesta en conocimiento de la Oficina de Control Interno la cual remitió a la Oficina de Disciplinarios de la Administración para lo de su competencia.



Así mismo, se hizo necesario reconocer los efectos jurídicos del silencio administrativo positivo en expediente de movilidad con número interno 136 cuya Consejera Ponente era la doctora Grecia Indira Pinzón Cortés; al efecto es preciso aclarar que pese a que la ponencia fue radicada en término, la Sala de Decisión no fue posible realizarla en tiempo, toda vez que para la época eran frecuentes las incapacidades presentadas por parte de la Consejera Magnolia del Socorro Arias Cruz tal como se puede verificar en las diferentes constancias secretariales y en el libro respectivo de registro de ponencias.

Se procede a presentar relación de los procesos respecto de los cuales se reconocieron los efectos del Silencio Administrativo Positivo así:

RAD. INTERNO	DEPENDENCIA	ACTO ADMINISTRATIVO	
62	IPUA	25	09/19/2018
81	MOVILIDAD	26	09/19/2018
84	SALUD	27	09/19/2018
104	IPUA	28	09/19/2018
107	IPUA	29	09/19/2018
109	MOVILIDAD	30	09/19/2018
113	MOVILIDAD	31	09/19/2018
116	MOVILIDAD	32	09/19/2018
120	IPUA	33	09/19/2018
126	MOVILIDAD	34	09/19/2018
128	MOVILIDAD	35	09/19/2018
132	SALUD	36	09/19/2018
141	MOVILIDAD	37	09/19/2018
143	MOVILIDAD	38	09/19/2018
147	MOVILIDAD	21	09/19/2018
150	MOVILIDAD	39	09/19/2018
136	MOVILIDAD	43	09/28/2018

6. A continuación se encontrará la estadística de la totalidad de los expedientes allegados a la Corporación dentro del cuatrenio así:

CUADRO No. 4- CONSOLIDADO A 11 DE DICIEMBRE DE 2019				
AÑO 2016				
	RECIBIDOS	TRAMITADOS	PENDIENTES	
GRECIA	26	18	8	



MAGNOLIA	27	9	9	
MARIA I	28	20	8	

AÑO 2017

	RECIBIDOS	TRAIDOS 2016	TOTAL PARA TRAMITE	TRAMITADOS	PENDIENTES
GRECIA	20	8	28	24	4
MAGNOLIA	18	9	27	9	18
MARIA	20	8	28	21	7

AÑO 2018

	RECIBIDOS	TRAIDOS 2017	TOTAL	TRAMITADOS	PENDIENTES
GRECIA	42	4	46	32	12
MONICA/MAGNOLIA	42	18	60	20	40
MARIA I	43	7	50	27	23

AÑO 2019

	RECIBIDOS	TRAIDOS 2018	TOTAL PARA TRAMITE	TRAMITADOS	PENDIENTES
GRECIA	19	12	31	26	5
MONICA	18	40	58	45	13
MARIA I	23	23	46	43	3

TOTAL

	RECIBIDOS	TRAMITADOS	PENDIENTES	
GRECIA	107	102	5	
MONICA	105	92	13	
MARIA I	114	111	3	
TOTAL CONSEJO J.	326	305	21	

mb
Cal



RELACION PROCESOS EN TRAMITE

MOVILIDAD	1
IPIUA	15
INSPECCIONES	5

7. Estado de los procesos que se encuentran en trámite a la fecha en el Consejo de Justicia con corte al 11 de diciembre de 2019:

Cuadro No. 5.-

CONSEJERA PONENTE	NUMERO INTERNO EXP.	ASUNTO	ESTADO	FECHA INTERPOSICIÓN APELACIÓN	FECHA DECLARA CONFLICTO	FECHA DE RECIBIDO CDJ
MARIA ISABEL BAQUERO ROJAS	339	IPIUA	Venció etapa probatoria	26/02/ 2019	28/02/2019	20/08/2019
MARIA ISABEL BAQUERO ROJAS	340	IPIUA	Venció etapa probatoria, tiene ponencia	27/02/ 2019	05/03/2019	20/08/2019
MARIA ISABEL BAQUERO ROJAS	211	IPIUA	Tiene ponencia	16/07/ 2018	30/01/2019	25/10/2019
MARIA ISABEL BAQUERO ROJAS	320	IPIUA	Auto admisión, término sustentació n recurso	23/03/ 2019	24/04/2019	03/12/2019
MARIA ISABEL BAQUERO ROJAS	330	IPIUA	Auto admisión, término sustentació n recurso	09/11/ 2018	07/05/ 2019	03/12/2019

Guil



MONICA MARIÑO BLANCO	278	IPUA	para sustanciar	11/12/2018	30/01/2019	25/10/2019
MONICA MARIÑO BLANCO	323	IPUA	para sustanciar	22/04/2019	29/11/2019	10/12/2019
MONICA MARIÑO BLANCO	318	IPUA	sustanciado pendiente sala	02/04/2019	29/11/2019	10/12/2019
MONICA MARIÑO BLANCO	331	IPUA	pendiente declarar impedimento	02/04/2019	29/11/2019	10/12/2019
MONICA MARIÑO BLANCO	221	INSPECCION DE POLICIA	para sustanciar	14/08/2018	12/02/2019	25/09/2019
MONICA MARIÑO BLANCO	237	INSPECCION DE POLICIA	para sustanciar	02/10/2018	30/01/2019	02/10/2019
MONICA MARIÑO BLANCO	306	INSPECCION DE POLICIA	para sustanciar	05/03/2019	07/05/2019	02/12/2019
GRECIA INDIRA PINZON CORTES	317	MOVILIDAD	Venció etapa probatoria. Para sustanciar	26/03/2019	N/A	19/03/2019
GRECIA INDIRA PINZON CORTES	314	INSPECCION II DE POLICIA	Para sustanciar	26/02/2019	29/03/2019	25/09/2019
GRECIA	321	INSPECCION	Para	27/03/	10/04/2019	04/10/2019



INDIRA PINZON CORTES		ÓN II DE POLICÍA	sustanciar	2019		
----------------------------	--	---------------------	------------	------	--	--

8. OTRAS ACTUACIONES

A continuación relacionamos otras actuaciones que se han realizado en desarrollo de las funciones del Consejo de Justicia:

Cuadro No. 6.-

CUADRO N° 4 OTRAS ACTUACIONES	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
SALAS PLENAS	0	7	5	4	3	19
SALAS DE DECISION	8	23	26	41	38	136
RESOLUCIONES	19	-	-	-	-	19
ACTOS ADMINISTRATIVOS	0	18	40	67	108	233
AUTOS EMITIDOS	7	64	81	108	114	374
PROVIDENCIAS	24	18	9	9	5	65
ESTADOS	6	46	20	34	38	144
INFORME SECRETARIAL	0	90	71	179	193	533
OFICIOS ENVIADOS	22	155	194	266	446	1083
RESPUESTAS TUTELAS A	1	4	4	2	3	14



REUNIONES SOBRE IMPLEMENTACION DEL S.G.C.	3	-	-	-	-	3
CIRCULAR INFORMATIVA	1	-	-	-	-	1

9. FIRMAS:

MARIA ISABEL BAQUERO ROJAS
CONSEJERA

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
CONSEJERA

MÓNICA MARIA MARIÑO BLANCO
CONSEJERA

FLOR ANGELA MORA GUTIERREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJO DE JUSTICIA

de Chía

CJ-085-2016

(.)

Chía, Junio 27 de 2016

Doctor.
DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Transporte
Avenida El Dorado – C.A.N.
Bogotá, D.C.

Ref.: Concepto Jurídico Segunda Instancia – Infracciones de Tránsito.-

Cordial saludo,

De manera atenta solicitamos que su dependencia emita concepto para el asunto que a continuación pasa a exponerse.

Se recibió en esta Corporación copia de la respuesta enviada por Ministerio de Transporte a la oficina de Secretaria de Movilidad del Municipio de Chía, bajo el radicado MT No.: 20161340056621, en el que esta asesoría jurídica conceptuó sobre la no viabilidad de la asignación de funciones de acuerdo a lo señalado en los artículos 3° y 6° del Código Nacional de Tránsito y que el Consejo de Justicia de Chía, no es competente para conocer de la segunda instancia de los procesos por infracciones de tránsito, por las razones allí contempladas.

Revisado el documento enviado por la Secretaria de Movilidad de este Municipio, con fecha 26 de Noviembre de 2015, dirigido a esta oficina jurídica, bajo el radicado No. 20160110000896, se observó que no se dio una ilustración completa acerca de los fundamentos jurídicos que soportan la legalidad para que el Consejo de Justicia conozca en segunda instancia de las infracciones al Código Nacional de Tránsito.

Por lo tanto, a continuación se hace la exposición de los argumentos que dan viabilidad a que esta Corporación continúe desatando la segunda instancia:

- Según lo preceptuado en la ley 769 de 2002, artículos 3° y 6°, pese a que allí se estipula quienes son autoridades como quienes son organismos de Tránsito, se concluye que el Alcalde es Autoridad de Tránsito y por lo tanto es competente para desatar la Segunda Instancia.



- Mediante Acuerdo No. 80 del 12 de junio de 2015, se autorizó al señor Alcalde para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, ejerza funciones previstas para el Concejo Municipal en el numeral 6° ibidem, así: *"por medio del cual se conceden facultades pro tempore precisas funciones propias del Concejo Municipal, para modernizar la administración pública y se dictan otras disposiciones"*; este acuerdo en su parte motiva hace énfasis en el artículo 209 de la Constitución Política, que señala: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.."*, Aunado a que la conveniencia de la modernización se visualizó en procura de una prestación de servicios oportuna, eficiente, y eficaz reduciendo en "tiempos" la respuesta para usuarios, haciendo más efectiva la administración y la prestación de servicios, previa identificación de las necesidades prioritarias. Siendo así se creó entre otros el Consejo de Justicia con competencia para conocer y decidir la segunda instancia inclusive de todas las actuaciones administrativas proferidas por las diferentes Secretarías de Despacho.

- En virtud del Acuerdo No. 80, se emitió el Decreto 017 de 2015, **"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA"**, que en su Artículo 9° dispuso: *"Consejo de Justicia. Son funciones del Consejo de Justicia:*

1. Conocer en única instancia de los impedimentos y recusaciones del Alcalde y de los servidores públicos de la administración central.
2. Conocer en segunda instancia de los procesos de policía, adelantados por las Inspecciones de Policía, Comisarias de familia, Inspección de Policía Urbanística y ambiental y Comando de Policía salvo las excepciones de ley.
3. Conocer en segunda instancia los procesos administrativos de policía como el control de establecimientos de comercio abiertos al público, infracciones al régimen de construcción, obras y urbanismo, restitución de bienes de uso público, acorde con la ley 388 de 1997, ley 810 de 2003 y demás normas que regulen el régimen de obras y urbanismo.
4. Conocer de los recursos de apelación y de queja en los procesos por contravenciones especiales de policía.
5. Actuar en función jurisdiccional en segunda instancia de los procesos civiles de policía, en perturbación a la posesión o de mera tenencia y amparos al domicilio.
6. Conocer en segunda instancia de los procesos de restitución de bienes de uso público y afectado al uso público.
7. Tramitar y proyectar la respuesta a los derechos de petición y demás requerimientos sobre asuntos que deba conocer el Consejo.
8. **Conocer en segunda instancia de las actuaciones administrativas proferidas por las Secretarías de la Alcaldía y las distintas instancias del Municipio, salvo las excepciones de ley.**
9. **Conocer en segunda instancia de las infracciones al Código Nacional de Tránsito, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 o de las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.**
10. Notificar los actos administrativos y providencias que se elaboren en el Consejo. (Subraya la Sala).

En el contenido del mismo Decreto 017, se observó que en ninguna de las dos Direcciones adscritas a la Secretaría de Movilidad de la nueva reestructuración, se otorgara función alguna referente al conocimiento en primera instancia de los procesos contravencionales, y se asignó así la función en primera y única instancia al Secretario de Movilidad, siendo su superior jerárquico el Alcalde Municipal, y en virtud del Acuerdo No. 80 y del Decreto 017 de 2015, que delegó la competencia para conocer de la segunda instancia en el Consejo de Justicia, siendo éste el superior funcional de la Secretaría de Movilidad.

- Dicha afirmación encuentra mayor soporte jurídico en el artículo 74 numeral 2° de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que en cuanto a los recursos que proceden contra los actos administrativos dispone: "El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito." (Subraya la Sala). Esta norma permite que la apelación se surta ante autoridades que nos son superiores del autor del acto.
- Asimismo, se trae a colación la ley 769 de 2002, que en el artículo 134 dispone:

ARTÍCULO 134. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.

Nótese, que la ley no determina que la segunda instancia deba surtirse ante la misma entidad de Tránsito, para el caso en estudio la Secretaría de Movilidad; sumado a como se ha advertido el Alcalde es Autoridad de Tránsito.

- De otra parte existe pronunciamiento del Juzgado Primero Penal del Circuito para adolescentes con función de conocimiento (Zipaquirá) en decisión de tutela del 18 de noviembre de 2015 que ordenó al Consejo de Justicia de Chía, que en el término de 48 horas decidiera la segunda instancia para el caso objeto de tutela, argumentando el principio de favorabilidad establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, y el concepto No. 1454 del 16 de octubre de 2002, proferido por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. En uno de sus apartes de este pronunciamiento señaló: "adicionalmente, el artículo 134 de la ley 769 de 2002, establece que los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, y resolverán los procesos contravencionales en única o primera instancia, siendo la segunda instancia su superior jerárquico, de lo cual se desprende que no se trata de una división interna del organismo del Tránsito, la que conocerá de primera

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

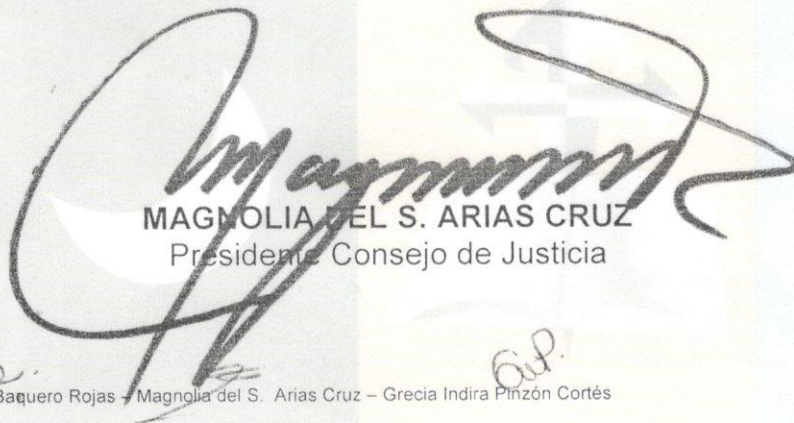


y segunda instancia, sino una entidad independiente que haga las funciones de superior jerárquico, es decir, las autoridades de tránsito, que son de conformidad con el artículo 6° de la misma ley, las alcaldías Municipales". (subraya la sala).

La Sala evidencia que en la solicitud elevada por la entonces Secretaria de Movilidad de fecha 26 de noviembre de 2015, no se le indicó al Ministerio de Transporte sobre la vigencia del Acuerdo Municipal 80 de 2015, omitiendo también la información precisa de la actual Estructura Administrativa de la Alcaldía Municipal, donde se evidencia que el Consejo de Justicia es una autoridad de mayor jerarquía a la Secretaría de Movilidad y se encuentra adscrita al despacho del Alcalde.

Nos suscribimos agradeciendo su atención.

Atentamente,



MAGNOLIA DEL S. ARIAS CRUZ
Presidente Consejo de Justicia

Proyecto: María Isabel Baquero Rojas - Magnolia del S. Arias Cruz - Grecia Indira Pinzón Cortés

Chía, 12 de agosto de 2016

DFP. 568 - 2016

Señores
Secretarios de Despacho
Directores
Jefes de Oficina
Alcaldía Municipal
Chía

Asunto: Requerimiento para contratistas y subcontratistas

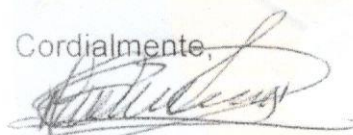
Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que la Seguridad y Salud en el Trabajo es un Sistema de Gestión, cuyo propósito es velar por el bienestar integral y la salud de los servidores públicos, contratistas y subcontratistas, nuevamente solicitamos de manera comedida requerir a las personas naturales y jurídicas que han suscrito contrato con el Municipio de Chía a través de esa secretaría, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos del Decreto 1072 de 2015, sobre Seguridad y Salud en el trabajo, dentro de los cuales se encuentra el uso de elementos de protección personal, como también la afiliación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social y demás disposiciones implícitas en el mismo, con respecto a Seguridad y Salud en el Trabajo.

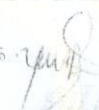
De igual manera, y como quiera que a través de sus dependencias se ejerce la supervisión de los contratos, solicitamos realizar visitas periódicas de inspección, vigilando el cumplimiento de los citados requisitos y levantando acta, donde queden registradas las novedades encontradas y establecidos los planes de acción sobre las mismas con su correspondiente registro fotográfico y seguimiento. Dicha acta con sus soportes deberá ser remitida a la Dirección de la Función Pública mensualmente.

Agradezco de antemano su amable colaboración.

Cordialmente,



MARUD GÓMEZ GONZÁLEZ
Directora de Función Pública

Maria Cristina Castro S. 

Cra 11 # 11-29 Tel. 8844444
Ext 1900 / 01 / 02 / 03 / 04

Sí...
Mentados
de DIFERENCIA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

()

Chía, Septiembre 01 de 2016

CJ-098-2016

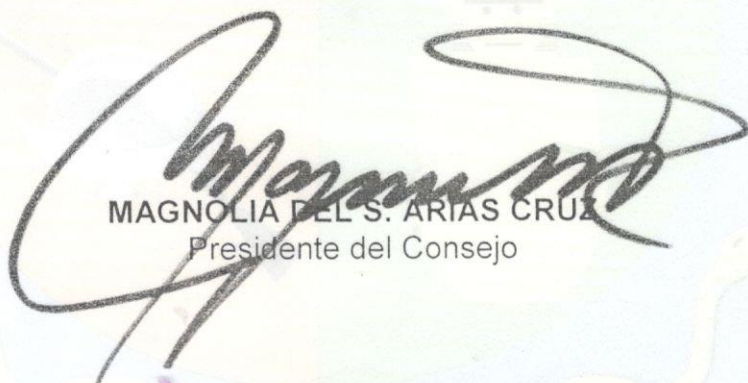
Doctora.
SANDRA HOYOS ACOSTA
Secretaria General
Alcaldía Municipal de Chía.
E. S. D.

Asunto: Solicitud Capacitación Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.-

Teniendo en cuenta el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 (29 de Julio de 2016) y la necesidad de ahondar en temáticas policivas, nos dirigimos a Usted por medio de la presente para solicitarle respetuosamente se gestione capacitación en estamateria, para las tres (3) consejeras de justicia, la cual será de gran apoyo en pro de nuestro crecimiento profesional y por ende garantizar la recta aplicación de la justicia policivaplasmada en las decisiones que profiere el Consejo de Justicia de la Alcaldía Municipal de Chía.

Agradezco la atención a la presente.

Cordial Saludo,


MAGNOLIA DEL S. ARIAS CRUZ
Presidente del Consejo



1006

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340369481



18-08-2016

Bogotá D.C., 18-08-2016

Señora:

MAGNOLIA DEL S. ARIAS CRUZ
Presidente del Consejo de Justicia
Diagonal 17 No 6 -112 Piso 2
Chía - Cundinamarca

Asunto: Transporte – Segunda Instancia

Respetado señor:

En atención al oficio con número de radicado 20163210422092 del día 7 de julio de 2016, por el cual solicita concepto sobre la segunda instancia de la infracciones al tránsito, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA CONSULTA:

Manifiesta la peticionario que recibió copia de la respuesta enviada por esta Cartera Ministerial, bajo el número de radicado 20161340056621 en donde se conceptuó sobre la no viabilidad de la asignación de funciones de acuerdo a lo señalado en los artículos 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito y que el Consejo de Justicia de Chía, no es competente para conocer de la segunda instancia de los procesos por infracciones de tránsito, por las razones allí contempladas.

Revisado el documento enviado por la Secretaría de Movilidad de ese Municipio con fecha 26 de noviembre de 2015, dirigido a esta oficina jurídica, bajo el radicado 20160110000896 se observó que no se dio una ilustración completa acerca de los fundamentos jurídicos que soportan la legalidad para que el Consejo de Justicia conozca en segunda instancia de las infracciones al Código Nacional de Tránsito.

PETICIÓN

Es así que se solicita concepto jurídico sobre la segunda instancia de las infracciones al tránsito que efectúa el Consejo de Justicia, de acuerdo con los fundamentos de derecho expuestos en el derecho de petición.

CONSIDERACIONES

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042

Código Postal 111321

Recibido
06-09-16

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340369481



18-08-2016

"8.7. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

La Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 3° de modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece las autoridades de tránsito en el siguiente orden:

"El Ministerio de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte". (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, en materia de infracciones al tránsito la máxima autoridad es el Alcalde.

De igual manera, esta misma Ley en su artículo 6 establece quiénes son organismos de tránsito:

"a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;

b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;

c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;

d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;

e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito".

(...)"

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042

Código Postal 111321

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340369481



18-08-2016

A su turno, el artículo 134 del ya citado Código Nacional de Tránsito, dispone:

"ARTÍCULO 134. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

PARÁGRAFO. Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo a su competencia".

Ahora bien, el Decreto 017 de 2015, "por el cual se establece la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía" preceptúa en el título II funciones del Alcalde y las dependencias de la administración, Capítulo I Despacho del Alcalde:

"Artículo 2. Organización interna del Despacho del Alcalde la organización interna del Despacho del Alcalde, es la siguiente:

1. Despacho del Alcalde.
- 1.1 Oficina Asesora de Jurídica.
- 1.2 Oficina de Control Interno.
- 1.3 Oficina de Tecnología de la Información y las comunicaciones.
- 1.4 Oficina Asesora de Participación Ciudadana.
- 1.5 Consejo de Justicia". (Subrayas y negrillas fuera de texto)

De otro lado, el artículo 52 del citado decreto estipula las funciones de la Secretaria de Movilidad del Municipio, señalando para el efecto en el numeral 6:

"6. Dirigir el proceso de sanciones a las faltas por contravenciones a las normas de tránsito ocurridas dentro del territorio de su competencia en primera y segunda instancia según sea el caso de acuerdo a la normatividad vigente" (Subrayas y negrillas fuera de texto)

En el artículo 9 el precitado Decreto, establece las funciones del Consejo de Justicia entre las cuales se encuentra en los numerales 8 y 9 las siguientes:

"8. Conocer en segunda instancia de las actuaciones administrativas proferidas por las Secretarías de la Alcaldía y las distintas instancias del Municipio, salvo las excepciones de ley.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042

Código Postal 111321



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340369481



18-08-2016

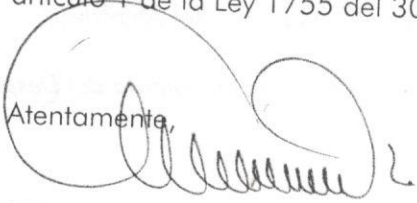
9. Conocer en segunda instancia de las infracciones al Código Nacional de Tránsito, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, o de las normas que la modifiquen, adicionen o complementen". (Subrayas y negrilla fuera de texto)

En virtud de la norma en cita, corresponde a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Chía conocer de la primera instancia de las infracciones al tránsito, siendo de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, su superior jerárquico **el Alcalde Municipal** y por contera el competente para conocer de la segunda instancia, no obstante en virtud del Decreto 017 de 2015, se delegó la función al Consejo de Justicia, dependencia adscrita al Despacho del Alcalde.

Así las cosas, es viable jurídicamente que el Consejo de Justicia, autoridad adscrita al Despacho del Alcalde, efectué la segunda instancia del proceso contravencional de infracciones al tránsito.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,


AMPARO LOTERO ZULUAGA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Magda Paola Suarez Alejo

Revisó: Claudia Fabiola Montoya

Fecha de elaboración: 17-08-2016

Número de radicado que responde: 20163210422092

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

PROCESO: ESTUDIO COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO INTERNO 117 Y DEMÁS ASUNTOS AFINES.

DEPENDENCIA: CONSEJO DE JUSTICIA

RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: CONSEJERAS DE JUSTICIA

NATURALEZA DE LA REUNIÓN: ESTUDIO JURÍDICO

☐ Consejo _____
☐ Comité _____
☐ Reunión _____
☒ Otro **SALA PLENA**

ACTA N°	ACTA No. 001	FECHA	JUNIO 26 DE 2018	
LUGAR	Consejo de Justicia			
ASISTENTES	NOMBRE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
	GRECIA INDIRA PINZON CORTES	1032364903	Consejera	greCIA.pinzon@chia.gov.co
	MARIA ISABEL BAQUERO ROJAS	51893080	Consejera	maria.baquero@chia.gov.co
	MONICA MARIA MARIÑO BLANCO	1082891705	Consejera	monica.marino@chia.gov.co
	MARIA PATRICIA LUQUE SANDOVAL	20471475	Secretaria Ejecutiva	maria. luque@chia.gov.co

ORDEN DEL DÍA

1. Dar curso a la comunicación de la Consejera Ponente del proceso con Número interno 117, sobre la competencia del Consejo de Justicia.
2. Definir la competencia del Consejo de Justicia con el consecuente envío del expediente al señor

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dando cumplimiento a la Resolución No. 2614 del 13 de agosto de 2015, en su artículo 5 numeral 1, se reunieron las Consejeras de Justicia hoy martes 26 de junio de 2018 siendo las 8:30 a.m. con el fin de estudiar la competencia para conocer del recurso de apelación dentro del proceso con número interno 117.

Se da inicio al llamado a lista y verificación del quórum.

Atendiendo al motivo de citación de la presente Sala Plena, como es lo manifestado y motivado por la Dra. Grecia I. Pinzón Cortés en su condición de Ponente dentro del proceso con número interno 117, proceden las Consejeras a dar estudio pertinente sobre la competencia que le asiste a la Corporación con relación al recurso de apelación en el asunto referido en cuanto a los Actos Administrativos que concedan o nieguen las solicitudes de Licencias Urbanísticas y demás asuntos afines. Inicialmente las Consejeras dan lectura al escrito presentado por la Consejera Ponente así:

"(...) teniendo en cuenta que con fecha seis (06) de diciembre de 2017 propicie conflicto de competencia por las razones expuestas en el oficio bajo radicado No. 20170100635095 el cual reposa en el proceso. Informo que fue resuelto el conflicto asignándose la competencia a esta Corporación mediante Auto de fecha 25 de enero de 2018 suscrito por el Alcalde Municipal.

Al tenor del numeral 5 de la Resolución 2614 del 13 de agosto de 2015, (reglamento interno del Consejo de Justicia) que dispone: "5. Decidir cuáles asuntos deben tramitarse con prelación por razones de interés general, previa solicitud motivada de un Consejero o del Gobierno Municipal" solicito con el presente la convocatoria a Sala Plena, toda vez considero que persisten los motivos de falta de competencia para desatar el recurso de alzada, entre los argumentos que motivan esta solicitud expongo que la argumentación que dirimió el conflicto de una parte desconoció la norma superior contenida en el Decreto No. 1077 de 2015 específicamente en el artículo 2.2.6.1.3.9 que dispone: " Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación: (...) 2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque (...)"; siendo una norma especial de carácter general que impone la competencia de resolver en el Secretario de Planeación o en su defecto el señor Alcalde.

*De otra parte con el debido respeto considero que se dió una interpretación errada a las funciones que le asisten al Consejo de Justicia consignadas en el artículo 9° numeral 3 del Decreto 017 de 2015, que claramente señala la competencia para conocer en asuntos referidos a **infracciones** acorde a toda la normatividad allí contemplada como paso a transcribirlo: "(...) 3. Conocer en segunda instancia los procesos administrativos de policía como el control de establecimientos de comercio abiertos al público, infracciones al régimen de construcción, obras y urbanismo, restitución de bienes de uso público, acorde con la ley 388 de 1997, ley 810 de 2003 y demás normas que regulen el régimen de obras y urbanismo*

proceso y los demás que existieren a la fecha en la Corporación, relacionados con el asunto objeto del estudio jurídico”.

Acto seguido y luego de las varias intervenciones de cada una de las Consejeras se concluyó que NO le asiste competencia al Consejo de Justicia para conocer del recurso de apelación interpuesto por el abogado Nelson Camilo Suarez Uribe contra la Licencia Urbanística No. 2016000310, asimismo consideran necesario se tenga en cuenta este estudio para los demás asuntos que como objeto del recurso de apelación sean distintos a las infracciones Urbanísticas, lo que sustentan en los siguientes argumentos jurídicos:

Si bien se decidió el conflicto de competencia declarando al Consejo de Justicia competente para desatar el recurso mencionado, se avizora que este Acto Administrativo debe ser revisado por la autoridad que lo emite con la consecuente revocatoria del mismo, pues manifiestan las Consejeras que para esta Corporación es ostensiblemente contraria a la Ley y de ahí que llevaría a una inaplicación del mismo por excepción de inconstitucionalidad, aunado a los efectos penales y disciplinarios que podría generar su cumplimiento.

La principal motivación jurídica se señala en que el Consejo de Justicia no es superior Jerárquico ni funcional de las diferentes direcciones adscritas al Departamento Administrativo de Planeación (Dirección de Urbanismo, Dirección de Planificación del Desarrollo, Dirección de Ordenamiento Territorial y de la Dirección de Sistemas de Información), pues la competencia es netamente ante INFRACCIONES URBANÍSTICAS por la naturaleza misma de la Corporación respecto de asuntos POLICIVOS.

Se trajo a colación por parte de las Consejeras el Decreto 017 de 2015 “Por el cual se establece la estructura organizacional interna de la Administración Central del Municipio de Chía” expedido por el Alcalde Municipal en su artículo 9° numerales 3° y 8° que exponen:

*“3. Conocer en segunda instancia los procesos administrativos de policía como el control de establecimientos de comercio abiertos al público, **infracciones al régimen de construcción, obras y urbanismo, restitución de bienes de uso público**, acorde con la ley 388 de 1997, ley 810 de 2003 y demás normas que regulen el régimen de obras y urbanismo.”*

“8. Conocer en segunda instancia de las actuaciones administrativas proferidas por las Secretarías de la Alcaldía y las distintas instancias del Municipio, salvo las excepciones de ley.”

Luego de la lectura se coligió por parte de las Consejeras que en virtud del principio de especialidad de la norma y toda vez que el Decreto 1077 de 2015 es norma de orden nacional que regula el asunto objeto del recurso que aquí se estudia ya que contiene la recopilación normativa del sector vivienda, constituye una excepción de ley dentro de las competencias asignadas al Consejo de Justicia, que por su jerarquía normativa es superior y conduce igualmente a la carencia de competencia del Consejo de Justicia, reiterando que la naturaleza de la creación del Consejo de Justicia obedeció a conocer de los asuntos policivos de competencia del señor Alcalde facilitando su labor Constitucional de Gerenciar y Administrar el Municipio siendo así, además de la excepción contemplada en la ley como se señaló, en asuntos administrativos las Direcciones del Departamento Administrativo de Planeación cuentan dentro de la Estructura Organizacional del Municipio con el Superior

norma deja sin respaldo jurídico válido el Auto que decidió el Conflicto Negativo de Competencia, pues el haberse tenido en cuenta al momento de decidir tal conflicto, que entre las funciones del Departamento Administrativo de Planeación de conformidad al Manual de Funciones, no se encuentra el conocer de la Segunda Instancia de estos asuntos, se insiste, lo anterior no es óbice para inaplicar la norma de orden nacional que contiene la asignación de la competencia de forma clara y expresa en los asuntos de la naturaleza como los aquí debatidos al Director del Departamento Administrativo de Planeación.

Insisten las Consejeras que al Consejo de Justicia le fue asignada la competencia en asuntos policivos, pues es de precisar que en materia de Planeación las máximas autoridades son el Alcalde, el Director de la oficina de Planeación y las direcciones adscritas a este, lo que encuadra dentro los principios y finalidades de la Función Administrativa regulados en la Ley 489 de 1998 acorde a las competencias que devienen a cada área administrativa que conforma la autoridad, concluyendo entonces que por ser el Alcalde Municipal quien hace Gobierno con los Secretarios que conforman el gabinete atendiendo a la naturaleza de su función, sumado a que de conformidad a la Ley 489 de 1998 preceptúa como requisito de delegación que esté autorizado en la misma ley, así pues al tenor del artículo 1° de la Ley 810 de 2003 que modificó la Ley 388 de 1997, determina expresamente la delegación en asuntos referidos a infracciones Urbanísticas al señalar que conocerá el Alcalde o su delegado, que para el caso en estudio tal delegación fue otorgada a la Inspección de Policía Urbanística y Ambiental; siguiendo que el procedimiento que debe tramitarse para las infracciones urbanísticas artículo 108 de la Ley 388 de 1997 remite al Código Contencioso Administrativo (Hoy Ley 1437 de 2011), la cual establece en el artículo 74 que el recurso de apelación será de conocimiento del inmediato superior administrativo o funcional.

Es así, que conforme al estudio antes expuesto, las Consejeras determinan que el Consejo de Justicia es el llamado a conocer de los recursos de apelación sobre las sanciones por infracciones urbanísticas, en tanto éste organismo le fue delegada tal función en el numeral 3° del Decreto Municipal 017 de 2015.

Continúan exponiendo las Consejeras que en cuanto al procedimiento administrativo que debe seguirse para la obtención de una licencia urbanística, el cual se encuentra establecido en el Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones, el cual constituye un procedimiento reglado y por lo mismo en concomitancia al principio de legalidad, las autoridades están en la obligación de darle cabal cumplimiento, establece en su artículo 2.2.6.1.2.3.9 que contra las decisiones que concedan o nieguen las solicitudes de licenciamiento procederán los recursos de reposición y apelación, siendo expresa la competencia sobre éste último en cabeza de la oficina de planeación o en su defecto el Alcalde Municipal. Aluden las Consejeras entonces que en el aparte normativo no se hace referencia alguna a la posibilidad de delegación de funciones como tampoco enuncia que tal recurso podrá ser conocido por el superior funcional, que en todo caso no es el Consejo de Justicia.

Para finalizar, fue traído a colación como antecedente el proceso remitido al Consejo de Justicia por la Dirección de Ordenamiento Territorial mediante radicado No. 20170104011853 con ocasión a recurso de apelación interpuesto en trámite de afectación vial, el cual fue devuelto al Director del Departamento Administrativo de Planeación el día 9 de mayo de 2017 mediante Oficio C.J- 075-2017 con radicado 20170100612381 siendo tramitado finalmente por éste. Dicho trámite se hizo teniendo como fundamento jurídico la norma arriba mencionada (Artículo 74 CPACA) que dispone: "(...) 2. El de apelación, para ante

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO

ASIG-FT01-V1

PÁGINAS

5 de 5

numeral 8 del Decreto 017 de 2015 ya transcrito en párrafos anteriores.

Concluyen las Consejeras que no siendo competencia del Consejo de Justicia, se hace necesario remitir el proceso al despacho del señor Alcalde Municipal a efectos de solicitar la revisión y consecuente revocatoria del Acto Administrativo emitido con Auto de fecha 25 de enero de 2018 que asignó la competencia en esta Corporación. Asimismo dejan presente las Consejeras que del estudio jurídico aquí realizado se hará extensivo a los expedientes que han sido asignados por reparto a cada una de las Consejeras para la remisión respectiva.

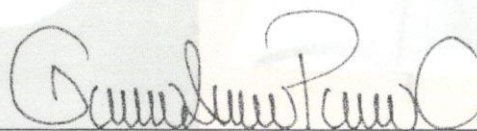
ANEXOS

COMPROMISOS

Hacer oficio remisorio del proceso al señor Alcalde Municipal, anexando copia de la presente Acta por parte de la Presidente de la Corporación.

Cada consejera realizará la revisión de los procesos a su cargo para los fines aquí consignados.

FIRMAS:



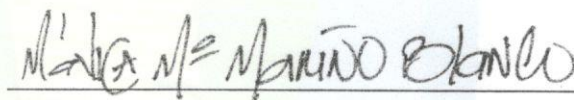
GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

PRESIDENTE



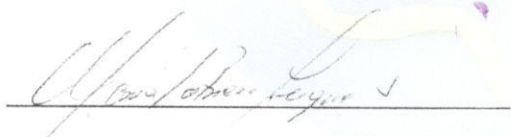
MARIA ISABEL BAQUERO ROJAS

Consejera



MÓNICA MARÍA MARIÑO BLANCO

Consejera



ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO

ASIG-FT01-V1

PÁGINAS

1 de 5

PROCESO: ESTUDIO COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN EN ASUNTOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.

DEPENDENCIA: CONSEJO DE JUSTICIA

RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: CONSEJERAS DE JUSTICIA

NATURALEZA DE LA REUNIÓN: ESTUDIO JURÍDICO

- ☐ Consejo _____
- ☐ Comité _____
- ☐ Reunión _____
- ☐ Otro **SALA PLENA** _____

ACTA N°	ACTA No. 001	FECHA	ENERO 22 DE 2019	
LUGAR	Consejo de Justicia			
ASISTENTES	NOMBRE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
	GRECIA INDIRA PINZON CORTES	1032364903	Consejera	greCIA.pinzon@chia.gov.co
	MARIA ISABEL BAQUERO ROJAS	51893080	Consejera	maria.baquero@chia.gov.co
	MONICA MARIA MARIÑO BLANCO	1082891705	Consejera	monica.marino@chia.gov.c o
	FLOR ANGELA MORA RODRIGUEZ	20824481	Secretaria Ejecutiva	angela.mora@chia.gov.co

ORDEN DEL DÍA

1. Definir la competencia del Consejo de Justicia respecto de los asuntos policivos contemplados en la Ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CHÍA

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO

ASIG-FT01-V1

PÁGINAS

2 de 5

recurso de alzada.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dando cumplimiento a la Resolución No. 2614 del 13 de agosto de 2015, en su artículo 5 numeral 1, se reunieron las Consejeras de Justicia hoy martes 22 de enero de 2019 siendo las 8:30 a.m. con el fin de estudiar y definir la competencia para conocer del recurso de apelación en los asuntos policivos contemplados en el Nuevo Código de Policía - Ley 1801 de 2016.

Se da inicio al llamado a lista y verificación del quórum.

Atendiendo al motivo de citación de la presente Sala Plena, proceden las Consejeras a dar estudio pertinente sobre la competencia que le asiste a la Corporación con relación a resolver el recurso de apelación en cuanto a los asuntos policivos de que trata el Nuevo Código Nacional de Policía.

Se inicia el estudio pertinente con el artículo 223 numeral 4º ibidem, que a la letra dispone:

“Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

(...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.”

A su vez el artículo 198 que dispone: “Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.

territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.” (Subrayado fuera del texto original)

En concordancia con el artículo 207 de la misma Ley que determina: “Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.

En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal”.

Al efecto se trae a colación como referente el Acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 del Concejo de Bogotá “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los acuerdos distritales 79203, 257 de 2006, 637 de 2016 y se dictan otras disposiciones”, disposición esta que suprimió el Consejo de Justicia de Bogotá asignando la competencia para conocer de los asuntos policivos a las autoridades administrativas especiales de policía definidas en la norma ibídem.

Que si bien la normatividad de la capital de la República es especial, la Ley 1801 de 2016 vigente desde el 30 de enero de 2017, es norma superior y de orden nacional; a nivel Municipal el Consejo de Justicia viene conociendo del trámite de segunda instancia en estos asuntos de conformidad a la competencia asignada mediante el Decreto 017 de 2015 concretamente en el artículo 9° entre otros los numerales 2° y 3° en consonancia con la Resolución No 1805 de junio de 2015.

En aplicación de la Ley de 153 de 1887, entre otros, el artículo 3 que a la letra preceptúa: “Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería”.

Con la anterior recapitulación normativa y luego de las varias intervenciones de cada una de las Consejeras se concluyó que NO le asiste competencia al Consejo de Justicia para conocer del recurso de apelación interpuesto con ocasión a los asuntos policivos contemplados en el Nuevo Código de Policía. En consecuencia se remitirán los procesos que a la fecha se encuentran en esta Corporación que se están surtiendo con la nueva disposición legal (Ley 1801 de 2016) a las Autoridades Administrativas Especiales de Policía pertinentes.

Siendo así continuará conociendo este Consejo de Justicia al tenor del citado artículo 9° pero en el numeral 8° que expone:

“8. Conocer en segunda instancia de las actuaciones administrativas proferidas por las Secretarías de la Alcaldía y las distintas instancias del Municipio, salvo las excepciones de ley.”

En este orden de ideas, se concluye que ésta Corporación seguirá conociendo de los asuntos que se encuentren adelantados y/o decididos bajo la norma anterior al nuevo

especialidad de la norma y toda vez que la Ley 1801 de 2016 es norma de orden nacional que regula los asuntos objeto estudio constituye una excepción de ley dentro de las competencias asignadas al Consejo de Justicia, que por su jerarquía normativa es superior y conduce igualmente a la carencia de competencia de esta Corporación; se insiste, lo anterior no es óbice para inaplicar la norma de orden nacional que contiene la asignación de la competencia de forma clara y expresa en los asuntos de la naturaleza como los aquí estudiados.

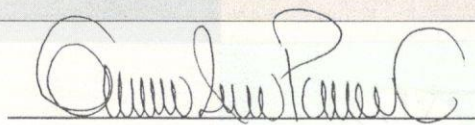
Concluyen las Consejeras que del estudio jurídico aquí realizado se hará extensivo a los expedientes que han sido asignados por reparto a cada una de las Consejeras para la remisión respectiva. Así mismo, se deja constancia que respecto de los expedientes en los que se realizó alguna actuación tal como admisión del recurso, apertura a periodo probatorio entre otros, no ata a esta Corporación para seguir conociendo de los mismos, toda vez que persiste la obligación de remitir a la autoridad administrativa competente, de conformidad a lo expuesto a lo largo de esta Sala Plena.

ANEXOS

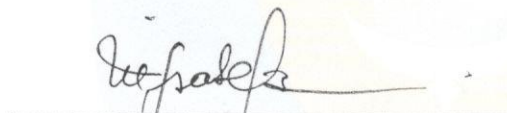
COMPROMISOS

Propiciar con el señor Alcalde tratar el asunto en Consejo de Gobierno.
Cada Consejera de Justicia hará oficio remisorio de los procesos que se encuentren a su cargo al competente.

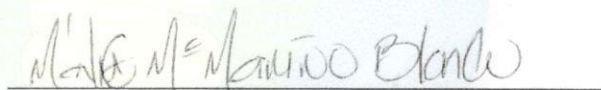
FIRMAS:



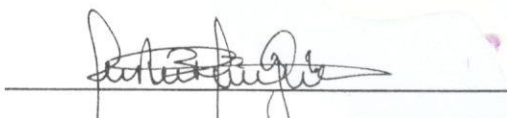
GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
PRESIDENTE



MARIA ISABEL BAQUERO ROJAS
Consejera



MÓNICA MARÍA MARIÑO BLANCO
Consejera



()

Chía, Septiembre 01 de 2016

CJ-098-2016

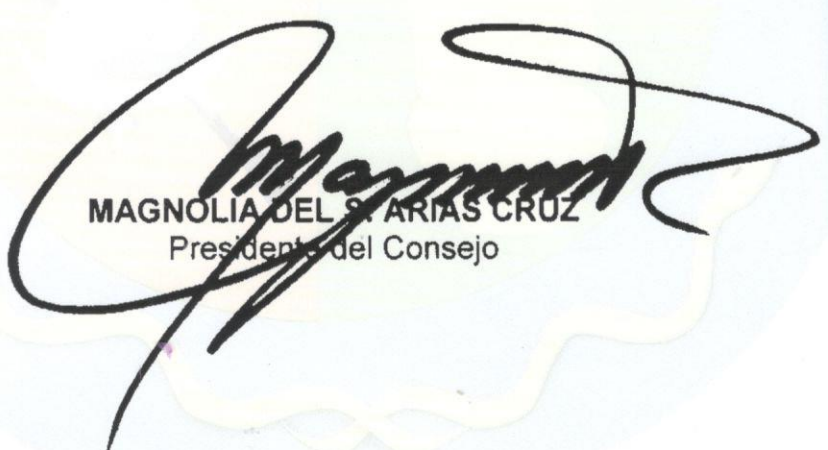
Doctora.
SANDRA HOYOS ACOSTA
Secretaria General
Alcaldía Municipal de Chía.
E. S. D.

Asunto: Solicitud Capacitación Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.-

Teniendo en cuenta el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 (29 de Julio de 2016) y la necesidad de ahondar en temáticas policivas, nos dirigimos a Usted por medio de la presente para solicitarle respetuosamente se gestione capacitación en esta materia, para las tres (3) consejeras de justicia, la cual será de gran apoyo en pro de nuestro crecimiento profesional y por ende garantizar la recta aplicación de la justicia policivaplasmada en las decisiones que profiere el Consejo de Justicia de la Alcaldía Municipal de Chía.

Agradezco la atención a la presente.

Cordial Saludo,


MAGNOLIA DEL S. ARIAS CRUZ
Presidente del Consejo

Proyectó y Revisó: María Isabel Baquero Rojas, Magnolia del S. Arias Cruz, Grecia Indira Pinzón Cortés

01/09/2016 10:11:22
a. m.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Al contestar cite este número: 2016999920878
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento: SOLICITUD DE INFORMACION
Remitido a CONSEJO DE JUSTICIA
Anexos: FOLIOS(2)

Información presente
en este documento o tema
al 8644444

CONVIVENCIA
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos.
Radicado No. 20163210301461
Fecha: 25-08-2016

20163210301461

Bogotá, D.C.

1006

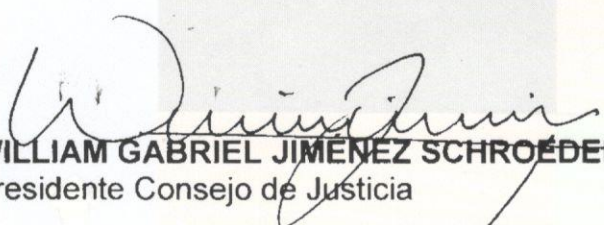
Doctora
MAGNOLIA ARIAS CRUZ
Presidenta
Consejo de Justicia
Diagonal 17 No. 6 – 112 Piso 2
Chía, Cundinamarca

Asunto: Remisión acta de reunión.

Reciba un cordial saludo. Conforme a su solicitud de asistencia a esta Corporación el día 24 de agosto del presente año, conforme a los instrumentos de Gestión de calidad de la Secretaría Distrital de Gobierno, me permito remitirle copia del acta de reunión formato 1D-PGE-F10-2.

Esperamos que este primer encuentro fortalezca nuestros Consejos de Justicia para la consolidación de la justicia policiva que permita afianzar los lazos de cooperación en pro de la convivencia y la gobernabilidad en la ciudad región.

Cordialmente,


WILLIAM GABRIEL JIMÉNEZ SCHROEDER
Presidente Consejo de Justicia

Anexo: 2 folios.

Proyectó: María Jacinta Lizarazo Velandia
Revisó/Aprobó: William Gabriel Jiménez Schroeder

Av. Caracas No. 53 – 80
Código Postal: 110231
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° C0236391 / N° GP0201

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: Consejo de Justicia
TEMA A TRATAR: Articulación de Trabajo
FECHA: Agosto 24/11. HORA: 9:00 a.m.
LUGAR: Consejo de Justicia

ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD ó DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
Grecia Pinzon Cortés	Consejera	Consejo Justicia- Alcaldía Chía	grecia.pinzon@chia.gov.co	3124388900	Grecia
Maria Adel Baguero R.	Consejera	Consejo Justicia Chía	misabelfebot@hotmail.com	3138335457	Maria
Magnolia Arias C.	Consejera	Consejo Justicia Chía	magnolia.arias@notuy.com	3112560411	Magnolia
WILLIAM JIMÉNEZ S.	Presidente	Consejo de Justicia Bogotá	william.jimenez@ gobiernobogota.gov.co	3387000 ext. 3211	William
Wilson Alberto Herrera	Consejero	CSUS	wilson.martin@	3237	Wilson
Gustavo Vanegas	Consejero	Consejo de Justicia	gustavo.vanegas@ gobiernobogota.gov.co	3233	Gustavo

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

La reunión se dio inicio con una Presentación del Consejo de Justicia de Bogotá D.C. - Historia, salas, funciones -
El Consejo de Justicia de Chía agradece el estacco abierto y presenta la estructura, funciones y dinámica propia.
El Presidente del Consejo de Justicia expresa su voluntad y la necesidad de articular trabajo a través de una mesa técnica.
Se informa sobre la articulación con la Gobernación de Cundinamarca para el tema del Código Nacional de